

DECRETO Nº

2068

CONTRATO DE CONSULTORÍA



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario Legal y Técnico de la Gobernación, Dr. PABLO ROBBIO SARA VIA, con domicilio en Avenida de los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y el Dr. SEBASTIÁN SARA VIA TAMAYO, D.N.I. Nº 23.079.721, con domicilio en calle Alsina Nº 491, ciudad de Salta, en adelante "EL CONSULTOR", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de consultoría, el que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 6.838, de su Decreto Reglamentario Nº 1.448/96, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" encomienda a "EL CONSULTOR" y éste acepta, las siguientes prestaciones:

- a) El asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes e informes, sobre todas las cuestiones que le sean derivadas en materia de derecho constitucional, administrativo, tributario y financiero;
- b) La representación de "LA PROVINCIA" en las actuaciones prejudiciales y procesos judiciales en trámite y a iniciarse relacionados con activos en mora derivados del otorgamiento de asistencia crediticia con fondos provenientes del Fondo Provincial de Inversiones instituido por la Ley Nº 6.891. En lo referente a este inciso, y en cada caso, "EL CONSULTOR" tendrá derecho a percibir los honorarios que se devenguen en todas las actuaciones prejudiciales y en los procesos judiciales en que interviniere. Tales honorarios serán percibidos por "EL CONSULTOR", cuando correspondiere, exclusivamente de la contraparte no pudiendo, en ningún caso, exigir su cobro a "LA PROVINCIA";
- c) La participación en todas las reuniones a las que sea expresamente convocado para brindar asesoramiento a "LA PROVINCIA";
- d) El asesoramiento jurídico sobre todo otro asunto o materia que le sea expresamente requerido. Asimismo, el señor Secretario Legal y Técnico podrá ampliar el objeto del presente contrato, para la prestación de los servicios de consultoría jurídica sobre otras cuestiones no previstas en el presente.-

SEGUNDA: Todos los requerimientos de servicios a "EL CONSULTOR", establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del señor Gobernador

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



de la Provincia, del señor Fiscal de Estado, del señor Secretario General de la Gobernación y/o del señor Secretario Legal y Técnico.-

TERCERA: Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONSULTOR" pondrá a disposición de "LA PROVINCIA" la totalidad de la infraestructura edilicia, tecnología para el manejo de bases de datos -combinada con servicios de contact center y relevamiento propio de correo postal domiciliario-, empleados, gerentes administrativos y abogados especializados en gestión de activos *en mora con que cuenta en la actualidad, comprometiéndose asimismo a incorporar a su exclusivo cargo los recursos materiales y/o humanos que resultaren necesarios en el futuro para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio encomendado.-*

CUARTA: "EL CONSULTOR" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y/o de cualquier otro instrumento o circunstancia que forme parte del asunto en que deba emitir su dictamen u opinión técnica en virtud del presente contrato de consultoría. Dicha obligación de confidencialidad deberá conservarse aún finalizada la vigencia del contrato.-

QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses y comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 2.013. El mismo, a su vencimiento, podrá ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan, a criterio de "LA PROVINCIA", las necesidades que motivaron la contratación.-

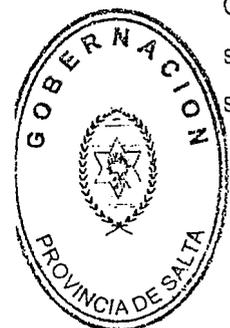
SEXTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONSULTOR", en interés de "LA PROVINCIA", serán propiedad de ésta última, para ser utilizados en forma exclusiva.-

SEPTIMA: "EL CONSULTOR" deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso en particular, ante el señor Secretario General de la Gobernación y/o el señor Secretario Legal y Técnico, según corresponda. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 71 de la Ley N° 6.838 y artículos 84 y 85 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96.-

OCTAVA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos por "EL CONSULTOR", en todo o en parte. Asimismo, "EL CONSULTOR" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.-

ES COPIA

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación



NOVENA: Por los servicios contratados "EL CONSULTOR" percibirá de "LA PROVINCIA" la suma mensual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 4.840). Al importe mencionado deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cada pago requerirá, previo informe mensual del consultor, una certificación de servicios por parte del señor Secretario Legal y Técnico, la que deberá ser conformada por el señor Secretario General de la Gobernación en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago. En caso de que "EL CONSULTOR", con motivo del presente contrato, tuviese que realizar gestiones fuera de la Provincia de Salta, los gastos correspondientes en concepto de traslado y alojamiento serán a cargo de "LA PROVINCIA" y abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto.-

DECIMA: "LA PROVINCIA", por intermedio del señor Secretario Legal y Técnico, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales:

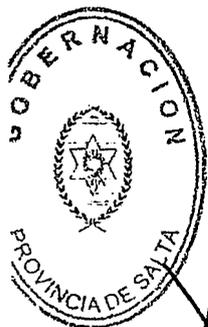
- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONSULTOR";
- b) Razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

De hacer uso de dicha facultad, "LA PROVINCIA" notificará la rescisión por medio fehaciente en un plazo de treinta (30) días corridos, careciendo "EL CONSULTOR" de derecho a reclamar indemnización de ninguna especie.-

DECIMA PRIMERA: "EL CONSULTOR" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA PROVINCIA" con una antelación de treinta (30) días corridos.-

DECIMA SEGUNDA: Es a cargo de "EL CONSULTOR" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.-

DECIMA TERCERA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley Nº 6.838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2068

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de abril de 2013.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. PABLO ROBBIO SARAVIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

ES COPIA

[Handwritten signature]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación